



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

ARMADA DE COLOMBIA

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 1 de 25



ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

San Andrés Isla, 06 de marzo de 2026

AL: Señora
DORYS JANETH LOPEZ PICO
Representante Legal de la Firma
DORYS LOPEZ COMPAÑIA S EN C
CR 53 70 168 LC 201 Barranquilla – Atlántico.
Teléfono: 6053093235 - 3103157374
facturacion@jirehtravel.com.co

Asunto: ACEPTACIÓN DE OFERTA CONTRATO No. 011-ARC-CBNL04-2026

En cumplimiento de lo establecido en la Subsección 5 "Mínima Cuantía", artículo 2.2.1.2.1.5.1 "Estudios previos para la contratación de mínima cuantía" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la Señora Comandante de la Base Naval ARC "San Andrés" de la ARMADA DE COLOMBIA, debidamente nombrada mediante la Orden Administrativa de Personal Comando Armada No. 1207 de fecha 28 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 2271 de fecha 30 de enero de 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval ARC "San Andrés" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Decreto 1790 de 2000 (Modificado por el artículo 22 de la ley 1104 de 2006), acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por usted en calidad de Representante Legal de la firma **DORYS LOPEZ COMPAÑIA S EN C**, en virtud del Proceso de Mínima Cuantía No. **020-ARC-CBNL04-2026** cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL ORGÁNICO DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS" Y LAS UNIDADES DE LA ARMADA NACIONAL EN LAS TARIFAS MAS ECONÓMICAS VIGENTES EN EL MERCADO."**, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la invitación y la oferta presentada el 02 de marzo de 2026.

Los servicios, teniendo en cuenta la oferta presentada y la siguiente información.

Contratista	DORYS LOPEZ COMPAÑIA S EN C
Nit	802006617-0
Régimen de Ventas	Régimen Ordinario
Clase de Persona	Persona Jurídica
Domicilio	CR 53 70 168 LC 201 Barranquilla – Atlántico
Telefono/Fax	6053093235 - 3103157374
E- mail	facturacion@jirehtravel.com.co
Ciudad	Barranquilla – Atlántico
Banco	BANCOLOMBIA
No. de cuenta	08151222017
Nombre del titular	DORYS LOPEZ COMPAÑIA S EN C
Tipo de Cuenta	CORRIENTE



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 2 de 25

Certificado de Disponibilidad

Con cargo al CDP No **4826** del 04 de enero de 2026 afectado en **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$76.091.000,00)**, por los rubros y afectaciones que se relacionan a continuación:

No. CDP	Tipo	Asig. Interna	Gta/	SubC/	ObjG/	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
	Gasto		Prog	SubP	Proy					
4826	A-02	02	02	006	004	10	CSF	SERVICIOS DE TRASPORTE DE PASAJEROS	\$76.091.000,00	BNL04
TOTAL									\$ 76.091.000,00	

Imputación Presupuestal

Tipo de gasto **A-02** Cuenta **02** Subcuenta **006** Objeto **004** Subordinado **SERVICIOS DE TRASPORTE DE PASAJEROS** Recurso **10** Situación **CSF**.

Valor Contrato

de

El valor del contrato es hasta la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$76.091.000,00)** excluido IVA e incluido demás erogaciones que correspondan, distribuidos de la siguiente manera por Unidad:

AFECTACIÓN DEL GASTO	DEPENDENCIA	VALOR
BNL04	BNL04	\$ 17.942.000
	CESYP	\$ 35.488.000
	EGSAI	\$ 10.303.000
	BIM11	\$ 12.358.000
TOTAL		\$ 76.091.000,00

Forma pago

de

La Base Naval ARC "San Andrés", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGOS PARCIALES** contra prestación de servicios por valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$76.091.000,00)**, una vez recibidos a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada de Colombia.

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020 y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no). b) Apellidos y nombre del adquirente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 3 de 25

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que las entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.
2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo "correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma SIIF Nación se presenta alguna novedad.
3. Diligenciar en la sección "Notas" o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

#\$15-01-04-012; Contrato No. ___ARC-CBNL04-2026;centralizada@armada.mil.co#\$

Código PCI Código Sistem Unidad	Numero del Contrato	Correo Electrónico de Recepción
------------------------------------	---------------------	---------------------------------

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #\$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por SIIF Nación, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACIÓN II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
800141656	8	15-01-04-012	4010	BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS"

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 4 de 25

correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el dígito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.

5. El emisor debe diligenciar en el campo "Correo" dentro de la sección "Datos del Adquiriente", el buzón electrónico `siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co` el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #\$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional 15-01-04-012; Contrato No. ___ARC-CBNL04-2026;centralizada@armada.mil.co

Lo que permitirá que la plataforma del aliado tecnológico SIIF Nación, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible él envió automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado `siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co` con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- **Persona natural:** se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 5 de 25

	<ul style="list-style-type: none">- Persona natural: con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.- Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.- Persona jurídica: con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.- Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc. <p>PARÁGRAFO CUARTO: La Base Naval ARC "San Andrés" no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.</p>
Plazo de Entrega Forma de Ejecución	<p>La ejecución del presente contrato iniciará una vez finalice el plazo de ejecución y/o se ejecuten en su totalidad los recursos asignados del Contrato No. 052 ARC-CBNL04-2025, el cual tiene como fecha de finalización el 31 de marzo de 2026 y actualmente se encuentra en ejecución. <u>El presente contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta ejecutar la totalidad de los recursos presupuestales asignados en el presente proceso</u>, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>El contratista seleccionado se compromete a realizar la entrega de los servicios de acuerdo con el requerimiento de la Base Naval ARC "San Andrés" y sus Unidades usuarias.</p>
Lugar de Entrega/ Ejecución	<p>El contratista deberá suministrar los pasajes aéreos para el desplazamiento del personal a lo largo y ancho del territorio nacional. Los pasajes aéreos serán entregados vía electrónica, en las fechas, horas y rutas indicadas por el Supervisor del contrato.</p>



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 6 de 25

NOTA 1: El contratista deberá tener disponibilidad para la atención y suministro de los pasajes aéreos las 24 horas del día, de lunes a domingo, incluidos días festivos con el fin de que la entidad pueda suplir las necesidades en cumplimiento de los actos del servicio.

Dentro de los TRES (03) DÍAS HÁBILES siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en garantías bancarias o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS", NIT. 800.141.656-8, la cual contendrá los siguientes amparos:

a. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato (es decir 4 meses adicionales al plazo de ejecución).

Nota: En el documento constitutivo de las garantías, deberá obrar expresamente que la cobertura del amparo del "cumplimiento de las obligaciones del contrato" será hasta la liquidación del mismo.

b. CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el plazo de ejecución y un (1) año más.

c. PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

NOTAS:

- Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto No. 1082 del 2015.

En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco.

- Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.
- Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.

Garantías



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 7 de 25

- Cuando la propuesta presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.4 "GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL" del Decreto No. 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.
- TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.
- Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección 3 del Decreto Compilatorio No 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.
- La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
- Igualmente, el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la Entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes/servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007.
- La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.
- La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este párrafo, la Base Naval ARC "San Andrés" podrá declarar la caducidad del contrato.
- El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por Base Naval ARC "San Andrés" su monto se agote o disminuyere.
- La Base Naval ARC "San Andrés" se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.
- Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

Obligaciones

En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiéndose por ello y para efectos del presente contrato: 1. Hacer la entrega de los servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 8 de 25

controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los servicios contratados. 7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual, sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. 10. Responder por la buena calidad de los servicios contratados objeto del contrato. 11. Prestar los servicios contratados dentro del plazo de ejecución estipulado. 12. En caso de que exista insatisfacción de los servicios contratados se realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. 14. El contratista deberá estar en capacidad de prestar los servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar 15. La Armada de Colombia se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 16. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. 17. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 18. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida o con su firma en la correspondiente acta de liquidación, entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes/servicios incluidos en el objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN. 19. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. 20. El contratista una vez solicitado una reserva de tiquetes por parte del supervisor, deberá garantizar las tarifas más económicas del mercado. 21. Los tiquetes deberán ser situados por medio electrónico o físico en cualquier ciudad del país sin costo adicional, igualmente las reservas y conexiones no tendrán costos. 22. Contar con equipos ágiles y confiables que permitan la comunicación constante que garanticen la entrega de tiquetes en un tiempo máximo de 50 minutos a partir de la solicitud del mismo. 23. Atender de forma inmediata cualquier cambio que se presente en los tiquetes expedidos, suministrando los nuevos tiquetes en el plazo requerido. 24. Suministrar los tiquetes aéreos en las rutas aéreas que se requieran en cualquiera de las aerolíneas operadoras, los tiquetes serán



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 9 de 25

expedidos en clase económica o similar salvo solicitud expedita de la Base Naval ARC "San Andrés". 25. Suministrar los tiquetes aéreos en los días que estos sean requeridos sin importar la temporada, puentes o festivos. 26. Presentar al supervisor del contrato relación quincenal de los tiquetes adquiridos, incluyendo precios, saldo del valor del contrato y millas acumuladas. 27. Disponer de una (1) línea telefónica fija y una (1) móvil celular de comunicación preferente con la Base Naval ARC "San Andrés", disponible siete (7) días a la semana 24 horas del día. 28. Asignar a una persona para que administre la cuenta con la Base Naval ARC "San Andrés", quien se encargará de atender de manera permanente todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 29. El contratista deberá remitir el mismo día vía correo electrónico al encargado de la Base Naval ARC "San Andrés" el itinerario del pasajero y valor neto del pasaje, y una vez autorizada la expedición del tiquete aéreo. 30. El contratista debe expedir los tiquetes con los seguros de viaje que están establecidos por Ley y/o los establecidos por la Aeronáutica civil. 31. El contratista deberá gestionar al máximo posible la consecución de los cupos aéreos. 32. El contratista deberá gestionar ante las aerolíneas los descuentos, millas, tiquetes y beneficios que estas ofrezcan, garantizando que las mismas efectúen la acumulación de estos a nombre de la Base Naval ARC "San Andrés". 33. El contratista deberá gestionar los convenios requeridos con las aerolíneas con el fin de realizar acumulación de millas, y demás relacionadas directamente con el objeto del contrato. 34. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato. 35. El contratista destinará al cumplimiento del objeto contractual la provisión de servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. Esta provisión ascenderá a un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. El incumplimiento de esta especial obligación acarreará las mismas consecuencias previstas en el presente proceso para el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. El supervisor realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato, pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para el cumplimiento de la presente obligación, se entenderán como sujetos de especial protección constitucional, aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán aplicando lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto No. 1082 de 2015. 36. EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS" para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional." Y En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA.,



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 10 de 25

a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619- 2914.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

En general son obligaciones del CONTRATANTE: 1. Recibir a satisfacción de los servicios que sean prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 5. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista. 6. Suscribir el acta de Liquidación. 7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. Adelantar las revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. 9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 10. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por la Armada de Colombia, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que los servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del del contrato.

Condiciones técnicas

Las establecidas en la invitación a presentar oferta, sus aclaraciones, modificaciones, y la oferta presentada por el contratista y Anexo "A" de la presente Carta de Aceptación.

Multas sanciones

se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17º de la Ley 1150 de 2007 y 86º de la Ley 1474 de 2011:

a) **MULTAS.**

1. Por no efectuar la entrega de los bienes o servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (*si aplica*), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 11 de 25

una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 12 de 25

b) PENAL PECUNIARIA.

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2: La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

NOTAS:

- a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.
- b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86° de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31° "DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218° del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación", con el fin las sanciones,



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 13 de 25

multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90° "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO" ¹, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, así como las reducciones de puntaje en calificación procesos selección artículo 58° "REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS" ² de la Ley 2195 de enero 18 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".

c) CADUCIDAD:

La Base Naval ARC "San Andrés" podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única.

NOTA: La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto No. 0019 del 10 de enero de 2012.

DEBIDO PROCESO:

¹ Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90° "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO", modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019: ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
- d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.
La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

² Ley 2195 de enero 18 de 2022, artículo 58° "REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
PARÁGRAFO 2o. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o de la Ley 2020 de 2020".



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 14 de 25

Durante la ejecución del contrato, La Armada de Colombia podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del "Debido Proceso" consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la Armada de Colombia en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "...IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.

TIPIFICACION, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: De conformidad con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.3. "Pliegos de condiciones", numeral 8º "Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se definen como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos como previsible, identificable y cuantificable en condiciones normales acuerdo los indicados en el Anexo "G" de la presente invitación.



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 15 de 25

	<p>INDEMNIDAD: El Contratista se con la Base Naval ARC “San Andrés” a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Esto incluye cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados, dependientes, subcontratista y en general de terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso.</p>
Cláusulas Excepcionales	<p>Dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.</p>
Supervisor	<p>El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo del Señor TF RUIZ POVEDA EDWIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.469.235, responsable de la ejecución total del contrato. El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se entregaran los bienes y/o presten los servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 6302 del 2014 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del el Ministerio de Defensa Nacional, especialmente las siguientes: a) Representar la ARMADA NACIONAL ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los bienes y servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; d) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales o CREE y seguridad social integral (salud y pensión), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; e) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; f) Informar mensualmente a la BASE NAVAL ARC “SAN ANDRÉS” DE LA ARMADA NACIONAL, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) Tramitar oportunamente ante la Dirección de Economía y Finanzas de la ARMADA NACIONAL, las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h). Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. i) Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC. PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están</p>



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 16 de 25

	<p>facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la BASE NAVAL ARC “SAN ANDRÉS” informará mediante oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. PARÁGRAFO TERCERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos y alcance técnico de los ítems de conformidad con lo establecido en el parágrafo siguiente.</p>
<p style="text-align: center;">Indemnidad</p>	<p>El Contratista se con la Base Naval ARC “San Andrés” a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Esto incluye cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados, dependientes, subcontratista y en general de terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso.</p>
<p style="text-align: center;">Cláusula Antisoborno y Anticorrupción</p>	<p>EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC “SAN ANDRÉS” para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas.</p> <p>Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.”</p> <p>En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se compromete a informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.</p>
<p style="text-align: center;">Cesión</p>	<p>El contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno, en tanto no medie autorización expresa y escrita por parte de la Base Naval ARC “San Andrés”.</p>
<p style="text-align: center;">Liquidación</p>	<p>El contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los CUATRO (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si no fuere posible, la Base Naval ARC “San Andrés” procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado.</p>
<p style="text-align: center;">Garantía Técnica</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ofrezco garantía de los bienes/servicios entregados en virtud de lo establecido en el contrato y sus modificaciones, contra cualquier daño que afecte su calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de</p>



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 17 de 25

funcionamiento, conforme las especificaciones y características técnicas establecidas en el contrato y los documento que lo integran, por un lapso SEIS (06) MESES, contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

Las estipulaciones contenidas en la Invitación Pública No. 020-ARC-CBNL04-2026 y sus aclaraciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma en caso de realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 1510 de 2013.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en la página del SECOP, se entiende que el Contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de Garantía Única y expedición de CRP) a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Atentamente,

Capitán de Navío PAOLA ANDREA GONZÁLEZ HOYOS
Comandante Base Naval ARC "San Andrés"

Vo.Bo: CFLADM Javier Alberto Uribe Larrota – Jefe Departamento de Administración BNL04

Vo.Bo: CFADER Carlos Andrés Pinzón Rivera – Asesor Jurídico BNL04

Aprobó: TFLADM Charry Salcedo Christian Andrés – Jefe División de Adquisiciones BNL04

Revisó: TKLADM González López Victoria – Jefe Sección Precontractual BNL04

Elaboró: TKLADM Redondo García Jhojan – Ejecutivo de Contratos BNL04



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 1 de 25

ANEXO "A" TÉCNICO – ECONÓMICO

1. TARIFAS OFERTADAS

TARIFAS OFERTADAS		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR DE LA TARIFA OFERTADA
Tarifa Administrativa Nacional ONE WAY	Unidad	\$ 1.000,00
Tarifa Administrativa Nacional ROUND TRIP	Unidad	\$ 1.500,00

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO.

RUTAS AÉREAS NACIONALES

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	RUBRO PRESUPUESTAL A AFECTAR	CANTIDAD TOTAL	UNIDAD DE MEDIDA
1	78111502	SAN ANDRÉS ISLA - BOGOTA	A-02-02-02-006-004	1	UND
2	78111502	SAN ANDRÉS ISLA - MEDELLÍN	A-02-02-02-006-004	1	UND
3	78111502	SAN ANDRÉS ISLA - CALI	A-02-02-02-006-004	1	UND
4	78111502	SAN ANDRÉS ISLA - CARTAGENA	A-02-02-02-006-004	1	UND
5	78111502	SAN ANDRÉS ISLA - BARRANQUILLA	A-02-02-02-006-004	1	UND
6	78111502	SAN ANDRÉS ISLA - SANTAMARTA	A-02-02-02-006-004	1	UND
7	78111502	SAN ANDRÉS ISLA - BUENAVENTURA	A-02-02-02-006-004	1	UND
8	78111502	SAN ANDRÉS- PUERTO LEGUIZAMO	A-02-02-02-006-004	1	UND
9	78111502	SAN ANDRÉS - TUMACO	A-02-02-02-006-004	1	UND
10	78111502	SAN ANDRÉS - PUERTO CARREÑO	A-02-02-02-006-004	1	UND
11	78111502	SAN ANDRÉS - COROZAL	A-02-02-02-006-004	1	UND
12	78111502	SAN ANDRÉS - MONTERIA	A-02-02-02-006-004	1	UND
13	78111502	SAN ANDRÉS - LETICIA	A-02-02-02-006-004	1	UND
14	78111502	SAN ANDRÉS - BAHIA SOLANO	A-02-02-02-006-004	1	UND
15	78111502	SAN ANDRÉS- ARAUCA	A-02-02-02-006-004	1	UND
16	78111502	SAN ANDRÉS - PUERTO INÍRIDA	A-02-02-02-006-004	1	UND
17	78111502	SAN ANDRÉS - IBAGUÉ	A-02-02-02-006-004	1	UND
18	78111502	SAN ANDRÉS - APARTADO	A-02-02-02-006-004	1	UND
19	78111502	SAN ANDRÉS - PROVIDENCIA	A-02-02-02-006-004	1	UND
20	78111502	PROVIDENCIA – SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
21	78111502	ARAUCA-SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
22	78111502	ARAUCA - BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
23	78111502	BAHIA SOLANO - SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
24	78111502	BAHIA SOLANO- BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
25	78111502	BARRANQUILLA-SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
26	78111502	BARRANQUILLA – BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
27	78111502	BARRANQUILLA – CARTAGENA	A-02-02-02-006-004	1	UND
28	78111502	BARRANQUILLA – CALI	A-02-02-02-006-004	1	UND
29	78111502	BARRANQUILLA – MEDELLÍN	A-02-02-02-006-004	1	UND
30	78111502	BOGOTÁ - SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
31	78111502	BOGOTÁ – CALI	A-02-02-02-006-004	1	UND
32	78111502	BOGOTÁ - CARTAGENA	A-02-02-02-006-004	1	UND
33	78111502	BOGOTÁ - MEDELLÍN	A-02-02-02-006-004	1	UND
34	78111502	BOGOTÁ - BARRANQUILLA	A-02-02-02-006-004	1	UND
35	78111502	BOGOTÁ – SANTA MARTA	A-02-02-02-006-004	1	UND
36	78111502	BOGOTÁ – TUMACO	A-02-02-02-006-004	1	UND
37	78111502	BOGOTÁ - MONTERIA	A-02-02-02-006-004	1	UND
38	78111502	BOGOTÁ – PUERTO CARREÑO	A-02-02-02-006-004	1	UND
39	78111502	BOGOTÁ – PUERTO LEGUIZAMO	A-02-02-02-006-004	1	UND
40	78111502	BOGOTÁ – LETICIA	A-02-02-02-006-004	1	UND
41	78111502	BOGOTÁ - COROZAL	A-02-02-02-006-004	1	UND
42	78111502	BOGOTÁ - ARAUCA	A-02-02-02-006-004	1	UND
43	78111502	BOGOTÁ – PUERTO INÍRIDA	A-02-02-02-006-004	1	UND



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 2 de 25

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	RUBRO PRESUPUESTAL A AFECTAR	CANTIDAD TOTAL	UNIDAD DE MEDIDA
44	78111502	BOGOTÁ – BAHÍA SOLANO	A-02-02-02-006-004	1	UND
45	78111502	BOGOTÁ – IBAGUÉ	A-02-02-02-006-004	1	UND
46	78111502	BOGOTÁ – PASTO	A-02-02-02-006-004	1	UND
47	78111502	BUENAVENTURA-SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
48	78111502	CALI-SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
49	78111502	CALI – BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
50	78111502	CALI - CARTAGENA	A-02-02-02-006-004	1	UND
51	78111502	CALI – BARRANQUILLA	A-02-02-02-006-004	1	UND
52	78111502	CALI – MEDELLÍN	A-02-02-02-006-004	1	UND
53	78111502	CALI – TUMACO	A-02-02-02-006-004	1	UND
54	78111502	CALI -PASTO	A-02-02-02-006-004	1	UND
55	78111502	CARTAGENA-SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
56	78111502	CARTAGENA – CALI	A-02-02-02-006-004	1	UND
57	78111502	CARTAGENA – MEDELLÍN	A-02-02-02-006-004	1	UND
58	78111502	CARTAGENA – BARRANQUILLA	A-02-02-02-006-004	1	UND
59	78111502	CARTAGENA – SANTA MARTA	A-02-02-02-006-004	1	UND
60	78111502	CARTAGENA – TUMACO	A-02-02-02-006-004	1	UND
61	78111502	CARTAGENA – MONTERÍA	A-02-02-02-006-004	1	UND
62	78111502	CARTAGENA – PUERTO CARREÑO	A-02-02-02-006-004	1	UND
63	78111502	CARTAGENA – PUERTO LEGUIZAMO	A-02-02-02-006-004	1	UND
64	78111502	CARTAGENA – LETICIA	A-02-02-02-006-004	1	UND
65	78111502	CARTAGENA – COROZAL	A-02-02-02-006-004	1	UND
66	78111502	CARTAGENA – ARAUCA	A-02-02-02-006-004	1	UND
67	78111502	CARTAGENA – PUERTO INÍRIDA	A-02-02-02-006-004	1	UND
68	78111502	CARTAGENA – BAHÍA SOLANO	A-02-02-02-006-004	1	UND
69	78111502	CARTAGENA – IBAGUÉ	A-02-02-02-006-004	1	UND
70	78111502	CARTAGENA - BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
71	78111502	CARTAGENA – PASTO	A-02-02-02-006-004	1	UND
72	78111502	COROZAL-SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
73	78111502	COROZAL - BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
74	78111502	IBAGUÉ – SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
75	78111502	IBAGUÉ - BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
76	78111502	MEDELLÍN-SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
77	78111502	MEDELLÍN – CARTAGENA	A-02-02-02-006-004	1	UND
78	78111502	MEDELLÍN – BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
79	78111502	MEDELLÍN – CALI	A-02-02-02-006-004	1	UND
80	78111502	MEDELLÍN – BARRANQUILLA	A-02-02-02-006-004	1	UND
81	78111502	MONTERIA-SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
82	78111502	MONTERÍA - BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
83	78111502	LETICIA-SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
84	78111502	PASTO - BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
85	78111502	PUERTO LEGUIZAMO-SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
86	78111502	PUERTO CARREÑO-SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
87	78111502	PUERTO INÍRIDA-SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
88	78111502	PUERTO CARREÑO - BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
89	78111502	PUERTO LEGUIZAMO - BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
90	78111502	PUERTO INÍRIDA - BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
91	78111502	SANTAMARTA - SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
92	78111502	SANTA MARTA - BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
93	78111502	TUMACO-SAN ANDRÉS	A-02-02-02-006-004	1	UND
94	78111502	TUMACO - BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND
95	78111502	LETICIA - BOGOTÁ	A-02-02-02-006-004	1	UND

Y DEMÁS RUTAS NACIONALES REQUERIDAS ACUERDO NECESIDAD DEL SERVICIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

Nota 1: Las rutas serán requeridas durante la ejecución del contrato, de conformidad con las necesidades de la Base Naval ARC "San Andrés" y sus Unidades usuarias



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 3 de 25

Nota 2: Los tiquetes serán expedidos a solicitud directa únicamente del Supervisor del contrato, quien coordinará la reserva, expedición de los pasajes, revisión, entre otros que se desprendan en cumplimiento del objeto del contrato.

Nota 3: El CONTRATISTA conservará los valores fijos ofertados por concepto de **tarifa administrativa** para cada una de las rutas requeridas por la Entidad, durante toda la ejecución del contrato. Así mismo, certifica que el valor total del servicio incluye **todos los costos directos e indirectos** derivados de la ejecución contractual, así como los gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, incluidos **imprevistos, impuestos y contribuciones legalmente a su cargo**, garantías y demás erogaciones que correspondan, los cuales deberán ser previstos por el oferente al momento de presentar su propuesta.

Nota 4: El cobro de tarifas adicionales por el uso de sistemas GDS (Global Distribution System) deberá ser soportado por certificados emitidos por las respectivas Aerolíneas, en la cual se evidencie la procedencia y el valor de dicho cobro.

Nota 5: En caso de presentarse cambios, previamente autorizados por el Supervisor del Contrato, en los tiquetes ya expedidos, tales como modificación de fecha, hora o ruta, el CONTRATISTA podrá generar cobros adicionales únicamente cuando estos se encuentren reglamentados por la aerolínea correspondiente, los cuales podrán corresponder a diferencias tarifarias, impuestos o penalidades por cambio, según aplique.

No obstante, en ningún caso el CONTRATISTA podrá cobrar nuevamente el valor de la tarifa administrativa respecto del tiquete previamente generado.

REQUISITOS MÍNIMOS	
ITEM	DESCRIPCIÓN
1	El Proponente presentó el Registro Nacional de Turismo vigente y la inscripción como prestador de Agencia de Viajes y Turismo y/o Agencia de Viajes Operadora VIGENTE . El contratista debe mantener el Registro Nacional de Turismo vigente e inscrito como Agencia de Viajes y Turismo y/o Agencia de Viajes Operadora durante la vigencia del contrato.
2	El proponente presentó certificado de licencia de funcionamiento vigente para el año 2026 de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA). La licencia IATA deberá permanecer vigente durante la ejecución del contrato.
3.	<p>El contratista debe ofrecer y suministrar al personal recursos requeridos para la atención y prestación de los siguientes servicios sin costos, comisiones o tarifas adicionales para la entidad:</p> <p>3.1 Proveer los tiquetes aéreos en las tarifas más económicas disponibles en el mercado al momento de la emisión del tiquete, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente motivados y previamente autorizados por el Supervisor del Contrato.</p> <p>NOTA: El contratista deberá consultar la plataforma establecida para la cotización de tiquetes aéreos nacionales, realizando como mínimo dos (2) cotizaciones, con el fin de verificar los rangos tarifarios más económicos para cada trayecto nacional.</p> <p>El contratista deberá aplicar un descuento igual o superior al mínimo ofrecido en su propuesta económica e informar oportunamente a la BNL04 las restricciones, condiciones y características de cada tarifa.</p> <p>La BNL04 podrá exigir la adquisición del tiquete más económico disponible dentro del rango tarifario solicitado, solicitando las evidencias correspondientes, cuando se evidencien diferencias significativas entre los valores cotizados y los publicados por la aerolínea.</p> <p>3.2 El contratista deberá manifestar por escrito que cuenta con una plataforma electrónica para la reserva y expedición de tiquetes aéreos en tiempo real, la cual deberá mantenerse operativa durante toda la vigencia del contrato.</p>



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 4 de 25

REQUISITOS MÍNIMOS	
ITEM	DESCRIPCIÓN
	<p>Así mismo, deberá brindar a la Entidad Compradora, por intermedio del Supervisor del Contrato, una capacitación sobre el uso de la plataforma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la carta de aceptación en la plataforma SECOP II</p> <p>NOTA: El contratista podrá suministrar un canal alterno (offline o correo electrónico institucional) para la expedición de tiquetes que no puedan parametrizarse en la plataforma.</p> <p>3.3 A través de la plataforma electrónica, el contratista deberá permitir la expedición de tiquetes aéreos tanto para adultos como para menores de edad, familiares del personal militar, cuando así sea requerido por la Entidad.</p> <p>3.4 El contratista deberá contar con los medios humanos, técnicos y tecnológicos necesarios para suministrar los tiquetes aéreos a la Entidad los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, durante las veinticuatro (24) horas del día.</p> <p>NOTA 1: El contratista puede suministrar a la entidad el offline o un correo al cual la entidad solicitará la expedición de los tiquetes que no puedan parametrizar en la plataforma suministrada por el oferente.</p> <p>NOTA 2: PENALIDADES: En los casos donde se presente cobros adicionales por concepto de penalidades, el contratista gestionará ante la respectiva aerolínea lo pertinente.</p> <p>NOTA 3: REEMBOLSOS El contratista gestionará de manera oportuna ante la respectiva aerolínea los reembolsos a que haya lugar, en caso de presentarse deberán estar debidamente justificados por parte de la agencia.</p> <p>NOTA 4: DEVOLUCIÓN el contratista aceptará la devolución de los tiquetes cuando no se hayan utilizado en su totalidad o parcialmente, el supervisor del contrato podrá solicitar el revisado, la devolución o reintegro de los tiquetes no usados.</p> <p>3.5 Los tiquetes generados deben incluir en todos los casos los impuestos y las tasas que se deriven de los mismos.</p> <p>3.6 Registrar en cada venta de tiquete el número de convenio suscrito entre la Base Naval No 04 ARC "San Andrés" y las aerolíneas por concepto de los planes de preferencia en cada una.</p> <p>3.7 El contratista deberá gestionar la exención de tasa aeroportuaria para el personal de la Base Naval ARC "San Andrés" en servicio activo que viajen en misión oficial del servicio. Teniendo en cuenta el personal militar en actividad o servicio se encuentra exentos acuerdo resolución No 00655 de 2003, Artículo 4, Literal C, expedida por la unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil</p> <p>3.8 Aplicar los descuentos directos al momento de emitir el tiquete con las aerolíneas. El contratista deberá informar a la Base Naval ARC "San Andrés", sobre la reducción de las tarifas y ofertas que realicen las aerolíneas, así como los beneficios comerciales e incentivos a que tenga derecho, ya sea por el número de tiquetes entregados o por el valor de los mismos durante la vigencia del contrato.</p> <p>3.9 Disponer de mínimo una (01) persona de manera exclusiva para atender las inquietudes y requerimientos por parte del Supervisor del contrato, las 24 horas del día, los 365 días del año a nivel nacional. Los sistemas de comunicación deben incluir (i) una línea telefónica para el cambio y cancelación de Tiquetes Aéreos, (ii) una línea de atención dedicada a atender requerimientos de pasajeros y (iii) un correo electrónico para solicitar el cambio y cancelación de Tiquetes Aéreos. Adicionalmente, en caso de que la Plataforma presente indisponibilidad, la Entidad podrá solicitar la expedición de Tiquetes Aéreos mediante dicho correo electrónico sin que el contratista pueda cobrar la Tarifa Administrativa total.</p> <p>3.10 El contratista presentará reporte quincenal de la ejecución del contrato con el fin de garantizar un control efectivo del consumo del servicio y ejecución por parte del supervisor del contrato. En el caso de que el presupuesto sea agotado, el Proveedor debe interrumpir el suministro de Tiquetes Aéreos e informar inmediatamente al supervisor del contrato. Los reportes deben contener como mínimo la siguiente información de los Tiquetes Aéreos: (i) Número, (ii) Precio, (iii) Ruta, (iv) Nombre del Pasajero,</p>



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 5 de 25

REQUISITOS MÍNIMOS	
ITEM	DESCRIPCIÓN
	<p>(v) Penalidades en caso de tenerlas, (vi) Fecha, (vii) Estado (Reservado, volado o no volado); entre otra información que requiera la Entidad Compradora para la toma de decisiones.</p> <p>3.11 Generar reportes cada 15 días al supervisor a fin de evaluar en general el estado de la ejecución del contrato tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">-Tiquetes no utilizados-Detalle de la facturación y monto de tiquetes gestionados durante el mes-Estadística de rutas nacionales utilizadas-Estadísticas de usuarios-Estado de cuenta del contrato <p>Los informes deberán contener como mínimo: Número de factura, fecha de expedición, número del tiquete expedido, nombre del pasajero, Número de identificación del pasajero, ruta, fecha del viaje, valor, clase tarifaria, centro de costos, detalles de impuestos, tasas, tarifa administrativa, otros cargos, número de convenio, descuento aplicado.</p> <p>3.12 El contratista deberá encontrarse en capacidad de prestar el suministro de transporte aéreo a regiones apartadas del país en donde no operen las Aerolíneas de transporte regular, garantizando que el servicio lo prestarán a través de Aerotaxis o Aerolíneas legalmente establecidas para prestar dicho servicio.</p> <p>3.13 Apoyar a la Entidad en la consecución de convenios corporativos con las Aerolíneas más utilizadas y otorgarle la totalidad de los beneficios y descuentos obtenidos por los mismos.</p> <p>NOTA 1: El contratista seleccionado deberá otorgar a la BNL04, a través del supervisor del contrato, los beneficios comerciales e incentivos a que tenga derecho por parte de todas las aerolíneas, ya sea por el número de tiquetes entregados, por el valor de los mismos, o por cualquier otra eventualidad.</p> <p>NOTA 2: Garantizar que los beneficios ofrecidos por el proveedor y por las aerolíneas, sean de uso exclusivo de la Entidad y sus funcionarios en ejercicio de sus funciones</p> <p>3.13 El contratista deberá suministrar a la entidad un usuario del GDS, con el fin que el supervisor pueda verificar el valor del tiquete expedido vs el valor facturado por el oferente.</p> <p>3.14 El Contratista le suministrara al supervisor el reporte del BSP, donde se debe relacionar el valor de todos los tiquetes expedidos en un periodo determinado.</p>

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA. En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique). el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la UNIDAD DELEGATARIA constancia de reparación indicando lo siguiente: descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo, y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL, se entenderá que la UNIDAD DELEGATARIA lo entregó en buen estado, excepto por el motivo por el cual solicitó la garantía. El término de atención al reclamo de garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva.



CARTA DE ACEPTACIÓN

Proceso: Adquisiciones

Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-017-JOLAN-V04

Rige a partir de: 22/09/2023

Página 6 de 25

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA. De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia

Nota:

- Una vez adjudicado el contrato dando cumplimiento a Ley 2016 de 2020, el supervisor del contrato deberá exigir al contratista el certificado de participación y aprobación del curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción establecido por función pública MIPG, <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad>, lo anterior actuar orientados bajo cultura legalidad y la ética de lo público con base principios función pública, asumir comportamientos en los que prevalezca el interés general por encima del interés particular.
- El contratista entiende y acepta que todas las especificaciones técnicas descritas en el presente anexo son de obligatorio cumplimiento para el oferente.
- Una vez adjudicado el presente proceso, mantendré durante la vigencia del contrato las condiciones de calidad ofertadas y estaré atento a las observaciones que se presenten con relación a las mismas.
- Tengo conocimiento de las condiciones geográficas de la entidad contratante y, por ende, la totalidad de los gastos ocasionados con la elaboración, entrega y recibo de los bienes/servicios que integran el objeto de este proceso, serán asumidos por mí en condición de contratista en caso de resultar adjudicatario y no representarán costo adicional al valor establecido en la propuesta, toda vez que la misma contempla todos los gastos en los que se incurre para su adecuada ejecución.

Capitán de Navío PAOLA ANDREA GONZALEZ HOYOS
Comandante Base Naval ARC "San Andrés"

Vo.Bo: CFLADM Javier Alberto Uribe Larrota – Jefe Departamento de Administración BNL04

Vo.Bo: CFADER Carlos Andrés Pinzón Rivera – Asesor Jurídico BNL04

Aprobó: TFLADM Charry Salcedo Christian Andrés – Jefe División de Adquisiciones BNL04

Revisó: TKLADM González López Victoria – Jefe Sección Precontractual BNL04

Elaboró: TKLADM Redondo García Jhojan – Ejecutivo de Contratos BNL04